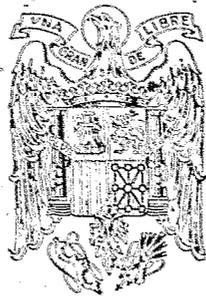


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO.

DECRETO

Por el que pasa a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada de Ingenieros don Pedro Fauquie Lozano.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Ingenieros don Pedro Fauquie Lozano cese en el cargo de Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército V y de los Servicios de Ingenieros de la quinta Región Militar y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día diecisiete del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FELIX DÁVILA ARRONDO

ORDENES

Dirección General
de Enseñanza Militar.

INSTRUCCION PREMI-
LITAR SUPERIOR

Bajas

Con arreglo a lo que determina el artículo 368 del vigente Código de Justicia Militar, causa baja en el Ejército, por ignorado paradero, el alférez eventual de complemento del Arma de Infantería D. Julio Lorenzo Blanco, procedente del Distrito de Madrid, sin perjuicio de la resolución que recaiga en el procedimiento que se le sigue.

Madrid, 17 de abril de 1951.

DÁVILA

Dirección General de
Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944.

(D. O. núm. 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de teniente coronel de Infantería de la Escala activa, existente en la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar, por conducto reglamentario, sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 17 de abril de 1951.

DÁVILA

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se concede un quinquenio acumulable al brigada, maestro de Banda, de la Agrupación de Montaña núm. 6, D. Ricardo Alonso Lavado, por llevar cinco años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1946. (Rectificación a

la Orden de 9 de enero de 1948 (DIARIO OFICIAL núm. 10), que queda nula. Madrid, 16 de abril de 1951.

DÁVILA

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se concede un trienio acumulable al cabo de cornetas del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11 Vicente Castilla García, por llevar tres años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1951.

Madrid, 16 de abril de 1951.

DÁVILA

ARTILLERIA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en las Islas Canarias (plaza de Las Palmas de Gran Canaria), el brigada de Artillería D. Antonio Marrero Acosta, cesando en la de disponible voluntario que le fué concedida por Orden de 15 de marzo de 1950 (D. O. núm. 65).

Madrid, 16 de abril de 1951.

DÁVILA

INGENIEROS

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56), se conceden los quinquenios acumulables que se indican a los jefes y oficial de Ingenieros que a continuación se relacionan:

Teniente coronel de Ingenieros (E. A.) D. Emilio de la Guardia Ruiz, supernumerario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid), 1.500 pesetas por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1942.

Al mismo, 2.000 pesetas por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de marzo de 1944, y 4.000 a percibir desde 1 de enero de 1947.

Al mismo, 5.000 pesetas por llevar veintidós años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de marzo de 1949.

Comandante de Ingenieros (fallecido) D. José González-Cutre Villaverde, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargen-

to, a percibir en 1 de enero de 1944.

Al mismo, 1.000 pesetas por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1946, y 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de enero de 1947. (Rectifica Orden de 13 de marzo de 1951 (D. O. núm. 61). Cursó la documentación la Subinspección de la 9.ª Región Militar.

Teniente de Ingenieros (E. A.) don Fernando Suárez González, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército II, un quinquenio por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de marzo de 1948.

Al mismo, dos quinquenios por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1948.

Madrid, 17 de abril de 1951.

DÁVILA

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56), se conceden los quinquenios acumulables al caballero suboficial cadete D. Manuel Luis Alfonso, de la Academia Militar de Suboficiales, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de julio de 1944, y 1.000 pesetas, a percibir desde 1 de enero de 1947; 2.000 pesetas por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1947.

Madrid, 17 de abril de 1951.

DÁVILA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (*Colección Legislativa* núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (*Colección Legislativa* núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María de la Concepción Salvador Pérez-Hernández al capitán de Ingenieros (E. A.) don Adolfo Castañeda Cagigas, con destino en la Agrupación de Movilización y Prácticas Ferroviarias.

Madrid, 17 de abril de 1951.

DÁVILA

INTERVENCION

Ascensos

Por existir vacantes y cumplidas las condiciones que determinan las

Ordenes de 13 de abril de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 83) y 9 de junio de 1948 (D. O. núm. 129), se declaran aptos para el ascenso y se promueven al empleo inmediato, con la antigüedad de 7 de abril de 1951, a los jefes y oficial interventores (E. A.) que a continuación se relacionan, los cuales quedarán en situación de disponible forzoso en las Regiones Militares que se indican, continuando en comisión en sus actuales destinos, sin derecho a dietas, hasta que, anunciadas nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas, se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

A coronel

Teniente coronel interventor D. Daniel de Linos Lage, con destino en la Dirección General de Transportes del Ministerio del Ejército, quedando disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

A teniente coronel

Comandante interventor D. Emilio Sánchez Toro, con destino en la Intervención de los Servicios de Sanidad y Transportes de Sevilla, quedando disponible forzoso en la 2.ª Región Militar (plaza de Sevilla).

A comandante

Capitán interventor D. Ursino Díaz Grande y Rey, con destino en las Oficinas de la Jefatura de Intervención de la 8.ª Región Militar, quedando disponible forzoso en dicha Región (plaza de La Coruña).

Madrid, 17 de abril de 1951.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir la vacante de comandante interventor de la Escala activa, existente en la Intervención de los Servicios de León, anunciada por Orden de 26 de marzo de 1951 (D. O. número 70), se destina con carácter voluntario al de dicho empleo y Escala don José Novales Mantilla de los Ríos, actualmente con destino en las Oficinas de la Jefatura de Intervención Militar de Bulcares.

Madrid, 17 de abril de 1951.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 30 de julio de 1940 (DIARIO

OFICIAL núm. 173), se confirma en el Servicio de Oftalmología del Hospital Militar de Ceuta que desempeñaba en el empleo de comandante, al teniente coronel médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar D. Gonzalo Martínez Caminero, actualmente en situación de disponible forzoso, en Marruecos.
Madrid, 16 de abril de 1951.

DÁVILA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (Colección Legislativa núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (Colección Legislativa núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Gloria Narro Sancho al comandante médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar D. Santiago Hernández Zorzano, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 3.
Madrid, 16 de abril de 1951.

DÁVILA

MUSICAS MILITARES

Retiros

Los estos músicos que en la actualidad disfruten la asimilación de sargento concedida con arreglo al Decreto de 13 de agosto de 1932 (DIARIO OFICIAL núm. 192) y que no se hubiesen acogido a lo dispuesto en la Orden de 29 de octubre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 244), a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, obtendrán el retiro forzoso a la edad de cincuenta y un años que establece el artículo 9.º de la Ley de 5 de julio de 1934 (D. O. núm. 158), no teniendo esta Orden carácter retroactivo.
Madrid, 16 de abril de 1951.

DÁVILA

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los directores músicos que a continuación se relacionan.
Comandante director músico don Emilio García Ruiz, del Tercio Duque de Alba, 2.º de La Legión, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1951.
Capitán director músico D. Francisco Sánchez Curto, del Regimiento

de Infantería Jaén núm. 25, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de abril de 1951.

Teniente director músico D. José García García, de la Agrupación de Montaña número 1, tres trienios por llevar nueve años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1951.

Madrid, 16 de abril de 1951.

DÁVILA

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los profesores subdirectores, brigadas, sargentos y cabos músicos que a continuación se relacionan:

Profesor músico de la antigua Banda de Alabarderos D. Félix Iglesias Cantero, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, doce trienios por llevar treinta y seis años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de abril de 1951.

Subdirector músico D. Pablo de la Cruz Madrigal, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de enero de 1951.

Otro, D. Enrique Chipell Fernández, fallecido, diez trienios por llevar treinta años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de enero de 1951. Cursó la documentación el Regimiento de Infantería Tetuán número 14.

Otro, D. Restituto Espinosa Canales, de la Academia de Infantería, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de enero de 1951.

Otro, D. Marcelino García de Mendoza-Abad, del Regimiento de Infantería Jaén núm. 25, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de enero de 1951.

Brigada músico D. Juan Esparza Zaspé, del Regimiento de Infantería Garellano núm. 45, diez trienios por llevar treinta años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de abril de 1951.

Otro, D. Manuel Pérez Nuñez, en situación de retirado, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de enero de 1951. Cursó la documentación el Regimiento de Infantería Soria núm. 9.

Otro, D. Juan Pérez Portero, de la Academia de Infantería, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de enero de 1951.

Otro, D. Macario Burgos Ocón, de

la Academia General Militar, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de abril de 1951.

Brigada músico D. Jaime Moragues Roig, del Regimiento de Infantería Palma núm. 47, siete trienios por llevar veintidós años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de enero de 1951.

Otro, D. José Tesifón Jiménez, del Regimiento de Infantería Tenerife número 49, siete trienios por llevar veintidós años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1951.

Otro, D. Rafael Ortiz Ocaña, del Regimiento de Infantería Granada número 34, cinco trienios por llevar quince años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1951.

Otro, D. Luciano Sesma Marcén, de la Academia General Militar, cuatro trienios por llevar doce años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de abril de 1951.

Otro, D. Rufino Cachazo Santiago, del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 32, cuatro trienios por llevar doce años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de abril de 1951.

Sargento músico D. Salvador Sanchis Juan, del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de enero de 1951.

Otro, D. Cristóbal Tauler Bergas, del Regimiento de Infantería Palma número 47, siete trienios por llevar veintidós años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de enero de 1951.

Otro, D. Antonio Castro Rodríguez, del Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15, siete trienios por llevar veintidós años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de abril de 1951.

Otro, D. Alfredo Adán Martínez, del Regimiento de Infantería Burgos número 36, siete trienios por llevar veintidós años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de abril de 1951.

Otro, D. Agustín Mora Luque, del Regimiento de Infantería Ceuta número 54, cinco trienios por llevar quince años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de abril de 1951.

Otro, D. José Lalinde Ruiz, del Regimiento de Infantería Mahón número 46, cuatro trienios por llevar doce años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de abril de 1951.

Otro, D. Ricardo Bayón Monzón, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I, tres trienios por llevar nueve años de servicio con sueldo de

sargento, a percibir desde 1 de abril de 1951.

Sargento músico D. José Esteban Gil, en situación de retirado, tres trienios por llevar nueve años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de enero de 1951. Cursó la documentación la Academia de Artillería.

Dos trienios por llevar seis años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1951.

Brigada músico D. Jesús Pérez Meléndez, de la Academia General Militar.

Otro, D. José Gómez Vila, del Regimiento de Infantería San Fernando número 11.

Otro, D. Antonio Sosa Monsalve, del Regimiento de Infantería Tenerife número 49.

Otro, D. José Figueredo García, del Regimiento de Infantería Africa número 53.

Sargento músico D. Eliseo Veloso Fernández, del Regimiento de Infantería Lepanto número 2.

Otro, D. Reginaldo Barbera Jornet, del Regimiento de Infantería San Fernando número 11.

Otro, D. Juan Leones Expósito, del Regimiento de Infantería Argel número 27.

Otro, D. Antonio Vidal López, del Regimiento de Infantería Toledo número 35.

Otro, D. Manuel Forjan Vidal, del mismo.

Otro, D. Ginés Juan Ramón, del Regimiento de Infantería Cádiz número 4t.

Otro, D. Francisco Peñaete Baez, del Regimiento de Infantería Melilla número 52.

Otro, D. Alfonso Salvatierra Mesa, de la Academia de Intendencia.

Otro, D. Agustín Rubio Garrido, de la Agrupación de Montaña número 4.

Otro, D. José Lisa Martínez, de la Agrupación de Montaña número 7.

Cabo músico Alfonso Margullón Nicolás, fallecido, cinco trienios por llevar quince años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1951. Cursó la documentación el Regimiento de Infantería Melilla número 52.

Otro Ramón Martín Hernández, cuatro trienios por llevar doce años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1951, de la Agrupación de Montaña número 7.

Otro, Emiliano del Río Fuertes, del Regimiento de Infantería Murcia número 42, cuatro trienios por llevar doce años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de abril de 1951.

Cabo músico Manuel Aguiar Moreno, del Regimiento de Infantería Sahoya número 6, un trienio por llevar tres años de servicio con sueldo de

sargento, a percibir desde 1 de abril de 1951.

Madrid, 16 de abril de 1951.

DÁVILA

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56), se conceden los quinquenios acumulables que se indican a los sargentos y cabo músicos que a continuación se relacionan:

Sargento D. Félix Francés Baello, del Regimiento de Infantería Badajoz número 26, dos quinquenios por llevar diez años de servicio con sueldo de sargento, con antigüedad de 1 de septiembre de 1946 y efectos económicos a percibir desde 1 de julio de 1948. Rectificación a la Orden de 27 de junio de 1949 (D. O. núm. 145), que queda nula.

Otro, D. José Vercher Cuiñat, de la Agrupación de Montaña número 2, un quinquenio por llevar cinco años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1950.

Otro, D. Narciso Ortega Fernández, de la misma, un quinquenio por llevar cinco años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1950. (Hoy músico de Marina.)

Cabo Juan Ruiz Jaén de la Agrupación de Montaña número 1, tres quinquenios por llevar quince años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1950.

Madrid, 16 de abril de 1951.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Destinos

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 26 de febrero último (D. O. núm. 59), para cubrir en turno de libre elección tres vacantes de taquígrafos, existentes en la Escuela Superior del Ejército, para ser cubiertas por ayudantes de Oficinas Militares o suboficiales de cualquier Arma, se destinan a los suboficiales siguientes:

Sargento de Caballería D. José Serrano de la Iglesia, de la Escuela de Estado Mayor.

Sargento de Sanidad Militar D. Sebastián Hernández Cortés, actualmente disponible forzoso en la 3.ª Región Militar y en comisión en la Agrupación de Sanidad Militar número 3.

Madrid, 16 de abril de 1951.

DÁVILA

He resuelto que el personal de las clases de tropa que se relaciona, perteneciente a los Cuerpos que se indican, cause baja en los mismos y pase destinado a los Cuerpos de Africa que se citan:

Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1.

Cabo Rafael Consuegra Martín, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

Soldado Pedro Higuero Rubio, de la misma.

Soldado Román Talavera Carriche, de la misma.

Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2.

Cabo Isidro del Castillo Hernández, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

Soldado Marcial Baños Mejías, del Regimiento de Artillería núm. 61.

Soldado Benjamín Tello Bote, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3.

Soldado Guillermo González Gómez, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

Soldado Lorenzo Ballesteros Barón, de la misma.

Soldado Domingo Bandrés Vinue, del Regimiento de Artillería Antiaérea número 73.

Soldado José Pérez Ibáñez, del mismo.

Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache núm. 4.

Cabo Francisco Romero Cabello, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

Corneta Nicasio Montero García, de la misma.

Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas n.º 5.

Cabo Miguel Zaragoza Guita, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

Soldado Antonio Soto Raugel, de la misma.

Soldado Juan Francisco Acevedo Alonso, de la misma.

Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arcilla núm. 6.

Cabo Servando García Tornero, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

Soldado Anastasio Jorge Escalante, de la misma.

Soldado Fernando Salamanca Rosado, de la misma.

Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llana Amarillo número 7.

Soldado Tomás Eujuto Gómez, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

Madrid, 17 de abril de 1951.

DÁVILA

Expulsión de voluntarios

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 357 del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo, se publica relación de personal que ingresó en el Ejército como voluntario y que es expulsado por incorregible:

1.ª Región Militar

Educando de Banda Amancio Galardo Blázquez, del Regimiento de Transmisiones de Ejército, hijo de Baltasar y Margarita, natural de Carpio de Tajo (Toledo).

Educando de Banda Lorenzo Martín Pasenal, del Regimiento de Transmisiones de Ejército, hijo de Lorenzo y de Rafaela, natural de Madrid.

Corneta Manuel Valdés Maurelo, de la Escuela Central de Educación Física, hijo de Manuel y de Emilia, natural de Madrid.

2.ª Región Militar

Soldado Julio Valiño Sánchez, del Regimiento de Infantería Cádiz número 41, hijo de Manuel y de Soledad, natural de Cádiz.

3.ª Región Militar

Educando de Banda Gregorio López España, del Regimiento de Artillería número 18, hijo de José y de Rita, natural de Villanueva del Segura (Valencia).

4.ª Región Militar

Educando de Banda Benjamín Bana Escrit, del Regimiento de Infantería Jaén núm. 25, hijo de Juan y de

María, natural de San Adrián (Barcelona).

Capitanía General de Baleares

Corneta Juan Riera Ribas, de la Agrupación de Artillería de Costa de Ibiza, hijo de Juan y de Margarita, natural de Santa Eulalia (Ibiza), Baleares.

Madrid, 17 de abril de 1951.

DÁVILA

Dirección General de Industria y Material

ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL OBRERA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA INDUSTRIA MILITAR

Concursos

Con arreglo a cuanto dispone el Reglamento de las Escuelas de Formación Profesional Obrera de los Establecimientos de la Industria Militar, de fecha 30 de septiembre de 1948, publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO n.º 229 de 7 de octubre del citado año (apéndice número 19) y en el *Boletín Oficial del Estado* n.º 255 del mismo mes, y en virtud del artículo transitorio del mismo, se anuncia concurso para cubrir el número de plazas de alumnos que a continuación se detalla en las Escuelas de los Establecimientos que se citan; debiendo celebrarse los exámenes del próximo mes de junio, para empezar el curso el 15 de septiembre del año actual.

Las condiciones que habrán de reunir los aspirantes, así como cuantos datos les afecten, figuran en el citado Reglamento que estará a disposición de aquellos a quienes pueda interesar en la Secretaría de los expresados Establecimientos, donde se les informará de las especialidades que habrán de cursarse en los mismos.

Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, deberán dirigirse a los directores de los Establecimientos respectivos y tener

entrada en los mismos antes del día 31 del próximo mes de mayo.

Relación de las plazas de alumnos que se citan

- Fábrica de Armas de La Coruña.—Quince.
- Fábrica de Armas de Oviedo.—Treinta y cinco.
- Fábrica de Artillería de Sevilla.—Quince.
- Fábrica Nacional de Trubia.—Treinta.
- Fábrica Nacional de Palencia.—Veinte.
- Fábrica Nacional de Valladolid.—Doce.
- Fábrica Nacional de Toledo.—Quince.
- Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada.—Diez.
- Fábrica de Pólvoras de Murcia.—Diez.
- Fábrica de La Marañosa de Santa Bárbara (Prov. Madrid).—Diez.
- Pirotecnia Militar de Sevilla.—Quince.
- Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería (Madrid).—Treinta y cinco.
- Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros (Madrid).—Seis.
- Base Mixta de Carros de Combate de Segovia.—Diez.
- Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona.—Cinco.
- Parque y Maestranza de Artillería de Madrid.—Diez.
- Parque y Maestranza de Artillería de Burgos.—Veinte.
- Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla.—Diez.
- Parque y Maestranza de Artillería de Melilla.—Diez.
- Parque y Maestranza de Artillería de Tetuán-Ceuta.—Diez.
- Parque de Artillería de La Coruña.—Ocho.
- Parque de Artillería de Valladolid.—Ocho.
- Parque de Artillería de Zaragoza.—Cuatro.
- Parque del Regimiento de Artillería de Costa de Menorca (Mahón).—Cuatro.
- Parque del Regimiento de Artillería de Costa de Gran Canaria (Las Palmas).—Diez.

Madrid, 16 de abril de 1951.

DÁVILA

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

En el expediente de recurso de agravios promovido por D. Julián Cabrero Gil, capitán de Infantería

retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar relativa a su haber pasivo;

Resultando que D. Julián Cabrero Gil, capitán de Infantería, retirado por Orden circular de 16 de julio de

1931, creyéndose comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949, por haber prestado servicio durante la Guerra de Liberación, solicitó, en 21 de septiembre del mismo año, le fueran concedidos los beneficios del

citado Decreto; siendo desestimada su petición por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 23 de junio de 1950, por entender que, habiendo cumplido el interesado la edad para el retiro forzoso en 6 de octubre de 1939, es decir, con posterioridad a 1 de abril de 1939, no estaba comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que contra la mentada resolución, notificada en 27 de agosto siguiente, interpuso el señor Cabrero Gil, en 1 de septiembre inmediato, recurso de reposición, alegando en síntesis, aparte de sus vicisitudes personales, que el Decreto de 11 de julio de 1949 no establecía límite de fechas en la que correspondería a los interesados el retiro forzoso por edad como criterio para conceder o negar sus beneficios, recurso de reposición que fue desestimado expresamente por el Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de octubre de 1950, por entender que el recurrente no alegaba nuevos hechos ni nuevas disposiciones en apoyo de su pretensión;

Resultando que no habiendo sido notificada oportunamente al recurrente la anterior resolución expresa del recurso de reposición, aquél le consideró denegado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, interponiendo en 10 de octubre de 1950 recurso de agravios, en el que insistía en los fundamentos y pretensión aducidos en el recurso de reposición,

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949 y el artículo 4.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el Decreto de 11 de julio de 1949 es aplicable sólo a los retirados que habiendo prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación cumplieron la edad para el retiro forzoso antes de 1 de abril de 1939 o a todos los que hallándose en las mismas circunstancias volvieron a su anterior situación de retirados a la liquidación de la campaña, aunque cumplieran la edad para el retiro forzoso después de 1 de abril de 1939;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949 «a los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto de 1944 del Ministerio de Marina para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, jefes, oficiales, suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la

Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma, sin que en dicho precepto se establezca limitación alguna por razón del tiempo en que cumplan la edad para el retiro forzoso, lo cual es lógico, pues este dato, tratándose como se trata de personal ya retirado al iniciarse el Alzamiento, carece en absoluto de trascendencia para discriminar los que deben ser beneficiados a consecuencia de su actuación en la campaña, pues para los que estuvieren retirados por edad era un supuesto previo y común a todos, y para los retirados extraordinarios la fecha en que cumplan la edad para el retiro forzoso quedan tan al margen de todo su régimen de derechos pasivos que el elegirla como divisorio resultaría arbitrario y por lo tanto, no hay razón alguna para excluir del alcance del Decreto de 11 de julio de 1949 a los que, como el recurrente, llenando todos los demás requisitos que dicho Decreto exige, cumplieron la edad para el retiro después de 1 de abril de 1939;

Considerando que aun cuando se entendiese que una limitación de este tipo va implícita en la referencia que se hace en el Decreto de los que cumplieron la edad para el retiro entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943—lo cual es inadmisible, porque quedarían excluidos todos los que se hallaban retirados por edad al iniciarse el Alzamiento, a los cuales quiere beneficiar principalmente el Decreto, según se declara en su preámbulo—estaría comprendido el recurrente entre los beneficiarios, por haber cumplido la edad para el retiro antes de su fecha;

Considerando, finalmente, que si acaso el Consejo Supremo de Justicia Militar, al denegar al recurrente los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, hubiera querido apuntar con ello que no se trataba de un desmovilizado a la liquidación de la campaña, tal como el Decreto exige, sino de un retirado ordinario por edad, lo cual supondría que previamente había reingresado en el Ejército y esto no consta, bastaría con hacer notar, para poner de relieve el error de la resolución impugnada, que aun en dicho supuesto tendría derecho el recurrente a los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, no ya en virtud de la remisión que a sus preceptos hace el Decreto de 11 de julio de 1949, sino por aplicación directa del artículo 4.º de la Ley, que, en su párrafo último, dispone: «Del mismo modo, las disposiciones de esta Ley, en cuanto a concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los Generales, jefes, oficiales, suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los tres Ejércitos que ha-

biendo tomado parte en la Campaña de Liberación, les correspondiese retirarse por edad con menores pensiones que las que esta Ley determina.»

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1951.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de marzo último, tomó el acuedo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por D. Federico Eugenio Carmona, cabo de Banda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el interesado solicitó en 12 de agosto de 1949 la aplicación de los beneficios otorgados por el Decreto de 11 de julio anterior, habiendo denegado el Consejo Supremo de Justicia Militar esta petición en acuerdo de 5 de mayo de 1950, por estimar que no cumpliendo el solicitante la edad para el retiro forzoso hasta el 21 de marzo de 1950, o sea con fecha posterior al 1 de abril de 1939, no está comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949, y acordada del Consejo Pleno de 24 de febrero de 1950; pidiendo el interesado en 13 de julio de 1950 la reposición de dicho acuerdo, notificado el anterior día 3 por estimar que la legislación invocada no establece distinciones en cuanto a la fecha de cumplimiento de la edad de retiro de los beneficiarios y denegándose la reposición en acuerdo de 2 de agosto siguiente;

Resultando que en 20 de septiembre último el interesado interpuso el presente recurso de agravios contra el referido acuerdo reiterando su petición y manifestaciones anteriores por estimar denegada la reposición pedida, en virtud del principio del silencio administrativo;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por la legislación vigente,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso se reduce a determinar si el Decreto de 11

de julio de 1949 es aplicable sólo a los retirados que habiendo prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación, cumplieron la edad para el retiro forzoso antes del 1 de abril de 1939 o a quienes, hallándose en las mismas circunstancias, volvieron a su anterior situación de retirado a la liquidación de la campaña, aunque cumplieran la edad para el retiro forzoso después del 1 de abril de 1939;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949 «Los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944, del Ministerio del Ejército, y 24 de agosto de 1944, del Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, jefes, oficiales, suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirado al ser desmovilizados a la liquidación de la misma, sin que en dicho precepto se establezca limitación alguna por razón del tiempo en que cumplan la edad para el retiro forzoso, lo cual es lógico, pues este dato, tratándose como se trata de personal ya retirado al iniciarse el Alzamiento, carece en absoluto de trascendencia para discriminar los que deben ser beneficiarios a consecuencia de su situación en la campaña, pues para quienes estuviesen retirados por edad era un supuesto previo y común a todos y para los retirados extraordinarios, la fecha en que cumplan la edad para el retiro forzoso queda tan al margen de todo su régimen de derechos pasivos que el elegirla como divisorio resultaría arbitrario, y, por tanto, no hay razón alguna para excluir del alcance del Decreto de 11 de julio de 1949 a los que como el recurrente, llenando todos los demás requisitos que dicho Decreto exige, cumplan la edad para el retiro después del 1 de abril de 1939;

Considerando que a mayor abundamiento, el derecho del recurrente a los beneficios y pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, resulta evidente, no ya en virtud de la remisión que a sus preceptos hace el Decreto de 11 de julio de 1949, sino por aplicación directa del artículo 4.º de aquella Ley que, en su párrafo último, dispone: «Del mismo modo las disposiciones de esta Ley, en cuanto a concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los Generales, jefes, oficiales, suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos que,

habiendo tomado parte en la Campaña de Liberación, les correspondiere retirarse por edad con menores pensiones de las que esta Ley determina».

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, que, revocado el acuerdo que se impugna, se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento de haber pasivo, por aplicación de los beneficios de 11 de julio de 1949.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1949. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1951.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por D. Manuel Arroyo Abascal, suboficial de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 4 de julio de 1950, que le mejoró la pensión de retiro por aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que el recurrente, retirado en 23 de octubre de 1924, que luego prestó servicio activo en la guerra de Liberación, le fueron aplicados los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, por acordada de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de julio de 1950, que le señaló la pensión extraordinaria correspondiente, a percibir desde el día 12 de julio de 1949;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que la fecha de arranque en el percibo de la pensión extraordinaria debe ser la misma para la aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los retirados entre esta fecha y el 18 de julio de 1936, estableció la Orden circular de 19 de mayo de 1944, a saber, el 1 de enero de 1944, ya que el Decreto de 11 de julio de 1949 hace extensivos al personal retirado que prestó servicio en la campaña de Liberación y volvió luego a su anterior situación, los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, sin establecer ex-

cepción alguna en cuanto a la fecha de arranque de dichos beneficios;

Resultando que el Fiscal Militar informó a propósito del recurso de reposición que los beneficios económicos sólo tienen efectividad administrativa a partir de la fecha de publicación de las disposiciones que los conceden, a no ser que las mismas establezcan, de manera concreta y determinada, otra fecha anterior para la efectividad de tales beneficios;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, artículo tercero del Código Civil y demás disposiciones pertinentes;

Considerando que la única cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar si los beneficios derivados del Decreto de 11 de julio de 1949 deben aplicarse con alcance retroactivo referido al 1 de enero de 1944;

Considerando que, planteada en esta forma la resolución del presente recurso, debe precisarse si el Decreto mencionado establece un régimen nuevo y se refiere a la Ley de 1933 y disposiciones complementarias al solo efecto de determinar la cuantía de las pensiones, pero sin reconocer a los nuevos beneficiarios derechos económicos de carácter retroactivo (tesis del Consejo Supremo de Justicia Militar), o, por el contrario, el mencionado Decreto se dirige a ampliar el ámbito de aplicación de la Ley de 1933 y disposiciones complementarias, declarando comprendidos en ella a todos los efectos y sin distinción alguno a los militares que, no obstante haber sido retirados por edad antes de la guerra de Liberación, prestaron sus servicios en la misma;

Considerando que el artículo único del tantas veces citado Decreto de 11 de julio de 1949, dispone textualmente que los beneficiarios de pensiones establecidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1946 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto del mismo año para el Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, jefes, oficiales, suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la guerra de Liberación y volvieron a la situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma;

Considerando que del precepto transcrito se deduce que, si bien los beneficios se conceden con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones de los años 1943 y 1944, es indudable que no se hace en el mismo declaración expresa de retroactividad de los beneficios, sino que,

por el contrario, se emplea la palabra «alcanzarán», con lo que queda expresamente prohibida la retroactividad por lo que se llega a la conclusión de que debe ser desestimado el presente recurso de agravios;

Considerando, a mayor abundamiento, que, tanto en materia de Clases Pasivas como en lo relativo a disposiciones reguladoras de privilegios, es obligada la interpretación restrictiva de los preceptos que reconocen derechos, y que en el presente caso se da la circunstancia de ser el pre-

cepto cuyo alcance se discute un Decreto que establece un régimen de privilegios en materia de pensiones, ya que en él se fija un trato de preferencia respecto a la legislación general contenida en el Estatuto de Clases Pasivas,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del

Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 13 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, **Luis Carrero**.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 107.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

Automovilismo

Concurso núm. 200

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército ha dispuesto se celebre el concurso número 200 para la adquisición de BATERIAS, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales establecidas para el mismo.

Hasta el día 5 de mayo de 1951, los licitadores que deseen concurrir a él deberán presentar en el Almacén Central de este Servicio, calle de Granada, núm. 53, Madrid, muestras de los materiales que piensan ofrecer para efectuar las pruebas necesarias, acompañadas de la relación de las mismas, en duplicado ejemplar, y si no les fuera posible entregarlas por su gran peso o volumen, expresarán detalladamente las condiciones de fabricación.

Dicho concurso se verificará en la Sala de Actos de dicho Almacén Central, a las once treinta horas del día 23 de mayo de 1951, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detallan. Dichos pliegos serán presentados por escrito, en sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrido dicho plazo.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Sólo se admitirán proposiciones directas a los propios fabricantes y almaceneros, y de ser formulada por

apoderados o representantes, éstos deberán exhibir el poder notarial a su favor.

Las ofertas podrán hacerse por una sola pieza o material, o por un grupo de ellos.

Los pliegos de condiciones legales y relaciones de material, que no se publican por su gran extensión, están a disposición del que los solicite en las Bases de Parques y Talleres de Automovilismo de la Península, Jefaturas de Automovilismo Regionales y en la Dirección General de Transportes, en los días y horas usuales de oficina.

El concurso se celebrará con arreglo al Reglamento Provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden circular de 10 de enero de 1931 («C. L.» núm. 14) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de los anuncios serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Cítese a todos los efectos el número del concurso.

MODELO DE PROPOSICION

Don (nombre y apellidos), domiciliado en, calle de, número, en nombre propio (o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el B. O. del Estado y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO, y de los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en el concurso núm. 200 para la adquisición de BATERIAS, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (materiales en número y letra) al precio de peso-

fas (detalle por unidad en número y letra).

3.º Que a esta proposición une el resguardo o carta de pago, importante (en letra) pesetas, que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que une a esta proposición en la que se haga constar el mayor número de características de material o pieza que se ofrece, detallando no sólo las de funcionamiento sino las de los materiales empleados, cuya comprobación puede hacerse en los Laboratorios.

5.º Lugar de fabricación y nombre del fabricante o razón social.

6.º Fecha y firma del licitador o persona que legalmente le representa.

NOTA.—Las ofertas se extenderán en pliego de papel sellado de la clase 8.ª

Madrid, 14 de abril de 1951.

Núm. 1.880

P. 1-1

SANATORIO MILITAR «GENERALISIMO» (GUADARAMA)

Teniendo que adquirir este Establecimiento un armario ropero y mesa, quince aparatos alumbrado petróleo y dos ficheros metálicos, cuyos detalles y características se hallan de manifiesto en la Jefatura Administrativa del mismo, se admiten ofertas hasta el día 25 del presente mes, siendo estos anuncios por cuenta del adjudicatario.

Dichas ofertas serán entregadas en sobre cerrado y dirigido al Director del Establecimiento.

Guadarrama (Madrid), 13 de abril de 1951.

Núm. 1.888

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración